

de Octubre de el año de 86; aviéndose pasado quatro meses desde la vltima resolución adversa, quando mas perdidas tenia Fray Rodrigo las esperanzas: porque aviendo hecho aquel dia el Secretario la misma relación de el negocio a el Summo Pontifice, sin aumentar razón, ni fundamento nuevo, respondió su Santidad; concediendo la gracia muy gustoso. Fue empero condicionada la concesión: porque hallándose en la Romana Curia el Cardenal Melini, después de concluida en España su Nunciatura, dixo el Papa, que aquella determinación se entendiese; si el dicho Eminentísimo Melini no tenia algun reparo, que oponer sobre el assumpto.

Para la total conclusión de este negociado dió noticia el Secretario a el referido Cardenal de la determinación de su Santidad: y le entregó todas las escrituras, y alegatos, que se avian hecho sobre esta materia; para que en vista de ellos declarasse su parecer. A el conocimiento, que su Eminencia tenia de esta causa, por averse tratado en Madrid, quando se hallaba de Nuncio en aquella Real Curia, juntó aora el más cuydadoso examen de todos los instrumentos, que se le entregaban: y no aviendo encontrado en ellos reparo alguno substancial, conformó su parecer con la determinación de el Santísimo Padre, diziendo: que podía darse la confirmación de las

Constituciones. En atención a que no se reconocia embarazo alguno, elevó su Santidad el Instituto Bethlemitico a el estado de Comunidad Regular, y confirmó las Constituciones; moderando algunas, de las determinadas en el Real Consejo; y decretando contra lo allí establecido, que ni en la elección de Prefecto mayor, ni en las cuentas, que avian de dar los Bethlemitas, tuviesen dependencia de la jurisdicción Seglar. Las moderaciones, y novedades, que huvo en los Estatutos, constarán mas individualmente de la Bula de su confirmación donde van insertos, y es de el tenor siguiente.

INNOCENCIO

PAPA VNDEZIMO.

PARA PERPETVA MEMORIA
DE ESTE NEGOCIO.



PRESIDIENDO por la inefable abundancia de la Divina Sabiduria, y Bondad a el gobierno de la Catholica Iglesia, dilatada por todo el Orbe de la tierra, aunque con meritos desiguales; atendemos con cuydadosos desvelos a aquellas cosas, por las quales las obras de piedad, y caridad Christiana en todos lugares cuydadosa, y prudentemente se establecen, principalmente para socorro, y utilidad

dad de los enfermos, y convalecientes: y teniendo en las entrañas de la paterna caridad las Cofradias de los Fieles de Christo, que loable, y fructuosamente ponen cuydado en esto mismo, gustosamente proveemos a el feliz estado de ellas, y prospera dirección en el camino de los Mandamientos de el Señor, y seguimos con oportunos favores, y gracias a ellas, y a las personas, que sirven en ellas, como consideradas maduramente las calidades de las cosas, lugares, tiempos, y personas, vemos, que saludablemente conviene en el Señor para gloria de Dios Omnipotente, y salud de las almas, y aumento de las obras piadosas, y edificación, y consuelo espiritual de el Pueblo Christiano. De verdad poco ha hizo se nos declarasse el amado hijo Rodrigo de la Cruz, Procurador General de la Compañia de los Hermanos, llamados Bethlemitas, erigida canonicamente, como se afirma, en los Hospitales de pobres convalecientes en las Indias occidentales, el que la dicha Compañia tuvo su principio de cierto Pedro de San Joseph Betancur, el qual el año de mil seiscientos y cinquenta y tres comenzó a edificar la primera Casa, y Hospital de la misma Compañia en la Ciudad de Goatemala, para el cuydado de los pobres convalecientes, y otras obras de piedad, y caridad Christiana: y después aviendose fundado otro semejante Hospital en la Ciudad de Lima el año de mil seiscientos y setenta y vno, las Constituciones hechas el año de mil seiscientos y setenta y quatro para el gobierno de la sobre-

dicha Compañia, según el estado, que tenia entonces, fueron confirmadas por la Sede Apostolica. Aviendose empero aumentado el numero de dichos Hospitales hasta onze, y estando en prompto la fundación de otros muchos, se formaron nuevas Constituciones para el feliz, y prospero regimen, y gobierno de la misma Compañia, convenientes a el presente estado de ella, de el tenor, que se sigue: conviene a saber.

CAPITULO PRIMERO.

EL fin de la Compañia es ocuparse muy diligentemente en el exercicio de las obras de Caridad, y Misericordia, así espirituales, como corporales para con todo genero de personas, principalmente para los enfermos convalecientes; procurando grandemente la salud de las almas, así propias, como de nuestros proximos, por el uso de todas las virtudes, y exemplo de vida loable, de tal suerte, que aquellos, que viieren a nuestros Hospitales para recuperar la salud de el cuerpo, salgan tambien mejorados en la salud de el alma. Todos deben estar sujetos a el Prefecto general, y en humilde sujeción a sus Superiores particulares.

CAPITULO SEGUNDO.

Porque la multitud fuele causar confusión, y tambien relaxacion, será conveniente, que no aya en nuestros Hospitales mayor numero de Hermanos, que los que pidiere la necesidad; empero no será menor, que el de doze: y si fuere necesario augmentar el numero, se podrá hazer esto de licencia de el Prefecto General, y de los Asistentes Generales. Todos los que fueren aptos para las artes de Medicina, y Cirugia las aprenderán de licencia de el Prefecto General, y de los Asistentes. Los que han de ser admitidos deben resplandecer con la edad, y fuerzas convenientes para los ministerios, à que son dedicados; libres de toda mancha de origen, y infamia, y aun tambien de sospecha de ella; solteros, sanos de el cuerpo, no gravados en algun modo con hacienda agena, ni otros cargos, que puedan ser de molestia, y impedimento, ni que ayá tenido el habito de alguna Religión, ò Congregacion.

Hechas las pruebas, y experiencias tambien de el espíritu à que son guiados, como pareciere canonicamente, quando fueren aprobados por sentencia de el Hermano Prefecto, y Asistentes, y huvieren permanecido en el habito secular por algunas semanas, aplicandose à los humildes exer-

cicios de Casa, en este tiempo harán Confesion General de todos sus pecados, y serán instruidos en las reglas, que deben profesar; y cumplidas estas obligaciones, cumplidos los diez y seis años de edad, les dará el habito el Hermano Prefecto de licencia de el Prefecto General, y de los Asistentes, ò de aquel, que, como abaxo se dirá, tuviere las vezes de el mismo Prefecto General; y pasado el año de la aprobacion, y Noviciado, y de licencia de el mismo Prefecto General, ò de el que tuviere sus vezes, y de los Asistentes, con tal que los que han de hazer la profesion sepan leer, y escribir, y no de otra manera, harán la profesion en manos de el Hermano Prefecto; prometiendo los votos de Obediencia, Pobreza, y Castidad, y Hospitalidad, de el qual ultimo voto la obligacion se extiende para servir à los pobres enfermos, aunque sean Infieles, y molestados con alguna contagiosa enfermedad; y sucesivamente se hará otro voto de perseverar perpetuamente en nuestra Compania Bethlehemitica, y de servir à los enfermos.

Debe asistir vn Maestro de Novicios nombrado por el Prefecto General, y Asistentes en los Hospitales, que el mismo Prefecto General, y Asistentes señalaran para Noviciado, poniendo diligente cuydado en esto, de que el Maestro sea de los mas insignes en

en virtud, y prudencia, y que aya sido a lo menos vna vez Prefecto de alguno de nuestros Hospitales: y en caso, que muera el mismo Maestro de Novicios señalado con el modo, y forma, que arriba, ò sea ligado con otro impedimento, deba ser elegido en caso de impedimento provisionalmete por el Prefecto de la Casa, en que acontezca el tal impedimento, otro adornado con suficiente doctrina, y costumbres: empero en caso de muerte deba ser señalado por el mismo Prefecto de la Casa, el qual exercite aqueste cargo, hasta que se siga la aprobacion del Prefecto general, y Asistentes, y seguida ella salga verdadero Maestro de Novicios: de otra manera, entrará aquel, que el Prefecto general, y Asistentes juzgaren nombrar por Maestro de Novicios.

Las informaciones de el que ha de ser admitido se harán ante el Hermano Prefecto con su Secretario, asistiendo tambien el Maestro de Novicios. No pueda ser admitido para la Compania alguno, que esté constituido en orden Sacro, ni con titulo de Capellan, ò otro alguno; ni algun hermano de los hasta aora admitidos, y que en adelante han de admitirse, pueda ser Ordenado; porque no convienen a el estado Sacerdotal los manuales ministerios, en que los Hermanos deben exercitarse: y si alguno recibiere Orden, por el mismo hecho de el recebimiento de el quede excluido, y privado de el habito de la

Compania, y absuelto de los votos, ni pueda vivir en Casa, aunque sea en otro habito: empero aquellos, que se hallan ya Sacerdotes, se permita, que permanezcan en la Compania; y la presente disposicion mire solamente a lo venidero, no obstante las cosas dispuestas en contrario en las antiguas Constituciones, confirmadas por la S. Sede.

CAPITULO TERCERO.

De el habito interior, y exterior,

y de las Celdas.

El habito debe ser vniforme en todos los Hermanos, y tal, que de él se muestre la interna humildad, y menoscipio de las cosas mundanas, y sea señal, con que se conozcan ser verdaderamente pobres, y penitentes. El habito exterior será de paño tofco, y de color, como dicen, Buriel; conviene a saber, de lana, que se llama de Sumonte parada: la forma sea semejante a vestidura talar, ceñida con vn cinto de cuero negro hasta la latitud de dos dedos: la capilla, como dizc, de vna tercia, alta, con extremidad, q̄ acabe en alguna punta: y dicha vestidura, ò sotana tenga catorze palmos en circuito, y vna tercia en la manga: la capa de el mismo genero, dos tercias mas corta que la sotana: el sombrero pardo, de lana basta, y con la ala grãde de circuito de diez dedos, aforrado por debaxo de badana negra tenute, y con dos cordones pendientes: desnudas las piernas, y pies con solos caeles duros, y gruessos, q̄

vulgarmente llaman Ramplonas; y estendidas las suelas de tal suerte; que los habitos correspondan a la pobreza, y rudeza. Sobre el lado izquierdo de la capa se traerá pintada en vna Lamina, a manera de Escudo la Natividad de Jesu Christo nuestro Summo Bien.

La vestidura interior debe convenir con la exterior, buscandò en ella la limpieza, que puede muy bien concordar con la pobreza. Por tanto a ninguno se concederá vestir camissa de lienzo, sino en grave necesidad, con la qual los que fueren oprimidos, podrán traerla, quanto durare la enfermedad con licencia de el hermano Prefecto. Será licito traer la tunica de estameña basta, y los paños menores de cañamazo: y no se concederá à alguno raer, ò quitar la barba, y en quanto à ella, se conformará à aquella, q̄ acostumbra traer los Hermitaños. Deben todos estar contentos con vn solo habito: y porque será necesario el mudarlos, avrá en el Hospital vn lugar señalado para la Roperia, prevenido con todo genero de vestuario, de que nuestros Hermanos pueden necesitar; de los quales se les proveerá con caridad, y cuydado cada quinze dias; ò antes, si fuere necesario.

A la exterior pobreza de el vestuario debe corresponder la interior pobreza de los apofentos, ò Celdas. En estas no deben permiti-

tirse Laminas, ni Escritorios, ni otra exquisita, y superflua alhaja, ni profanos adornos, que sean indecentes à la summa pobreza, que nuestros Hermanos deben observar: y para evitar, quanto puede hazerse, el que en ella no sea disminuyda, el Prefecto General, los Asistentes, y los Prefectos tengan cuydado, de que sus Celdas sean exemplares, con que los otros aprendan la humildad, y pobreza, que deben observar en las fuyas: y las puertas carezcan de llaves, ò chapas, para que el Superior pueda mas facilmente reconocerlas: de tal suerte que la cama sea de madera, con dos frezadas solamente que la visitan: vna almohada de paño, ò sayal, vna Cruz de madera tosca, vna pileta de agua bendita, vn escabel, ò banco, y vna mesa pequeña con vn caxoncillo sin llave, en que se guarden los instrumentos de penitencia, el Libro de *Contemptus Mundi*, ò otro espiritual. Y porque sería cosa poco conveniente, que los que vienen à servir à todos tuviesen quien les sirviese: ninguno podrá tener criado en particular.

Podrán servir para Donados algunos de aquellos, que sean excluidos por qualquier justo impedimento, para que no sean hermanos de la Capilla: los quales vestirán nuestro habito sin capilla: y podrá el Prefecto General junta-

men-

mente con los Asistentes permitir, ò conceder licencia, para que algunos de ellos professen los mismos votos, que deben professar los Hermanos; para que puedan de este modo obtener mayor merito, y perseverancia.

CAPITULO QUARTO.

De los Exercicios espirituales

de cada dia.

Tendrán los Hermanos cada dia vna hora de Oracion mental desde la quinta hasta la sexta, juntandose todos à el son de la Campana con el Hermano Prefecto, con el qual luego à el punto despues de la Oracion irán todos à varrer, sacar los vasos, y limpiar las Enfermerias: y acabados estos exercicios, oirán Missa à el arbitrio de el Hermano Prefecto. Todos los hermanos en Comunidad recibirán la Sagrada Eucharistia los Jueves, y Domingos de cada semana: y si acaeciere entre semana alguna solemne Festividad, podrá la Comunidad de el Jueves anteponerse, ò posponerse; transfiriendola para la Festividad.

A las dos de la tarde, congregados todos en la Iglesia, rezarán la Estacion de el SANTISSIMO SACRAMENTO, y despues de su veneracion se leerá vn capitulo de el Libro de *Contemptus Mundi*: y despues irán todos en

orden, rezando el Psalmo *Miserere*, hasta la principal Enfermeria: y acabado esto divididamente se apartarán para otras cosas, à varrer, y à componer las camas de los enfermos, y Convalecientes.

A las quatro y media de la tarde se rezará la Corona de nuestra Señora la Virgen Santissima de siete Mysterios; y se acabará con el examen de conciencia, que ha de durar vn quarto de hora: y aviendo anochecido, dada señal de Campana para las Oraciones, se tendrá vna hora de Oracion mental; para la qual dará puntos el Hermano Prefecto por vno de los Libros, que tratan de esta materia, y son de el Padre Fray Luis de Granada, el Padre Thomas de Villacastin, Falconi, y otros; y pondrán fin con el Acto de Contricion.

A las doze de la noche se levantarán todos, exceptuados aquellos, que estuvieren legitimamente impedidos à juicio del Superior; y juntamente en la Iglesia rezarán la Corona de la Virgen Santa MARIA con las Oraciones aprobadas de la imitació de la Pasion de Jesu-Christo, como están en el Diurno de el tenor siguiente, conviene a saber:

O Señor mio Jesu-Christo: yo te adoro pendiente en la Cruz, y trayendo la Corona de Espinas en la Cabeza, ruegote, que